

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00575** de **JUAN ALBERTO TORRES COSSIO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que obra oficio aportado por la ejecutada Colpensiones y que se encuentra pendiente pronunciamiento de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Colpensiones (fl. 142) en la cual informa que se evidencian inconsistencias en la historia laboral del demandante por lo que no es posible remitir la misma.

Por otra parte, avizora el Despacho que se encuentra pendiente el pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fls. 94 a 99), de la cual se destaca se corrió traslado al extremo ejecutado, conforme se evidencia a folio 101 del plenario y que la AFP Porvenir allegó pronunciamiento con posterioridad al vencimiento del término (fl. 102), no obstante, la demandada Colpensiones no se pronunció al respecto.

Sin embargo, a efectos de efectuar el respectivo cálculo, considera el Despacho precedente requerir a las demandadas se sirvan allegar en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, las siguientes documentales necesarias para verificar el cumplimiento de la obligación:

**1. COLPENSIONES:**

- i)* Allegar la liquidación detallada de las sumas que giró a la entidad Porvenir S.A.

ii) Aportar la historia laboral actualizada de cotizaciones del demandante, en los términos ordenados en Sentencia del cinco (05) de noviembre de 2021 (fl. 82-83).

**2. PORVENIR S.A.:**

i) Remitir la historia laboral del demandante donde se evidencie de forma detallada los aportes realizados, los movimientos, los rendimientos generados durante el periodo cotizado y el saldo final de la cuenta a la fecha en la que se efectuó el pago, en razón a que en la documental allegada (fls. 110-123) no se observa la información completa.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias a efectos de resolver la liquidación del crédito y lo que en derecho corresponda (fls. 131-132).

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** en calidad de apoderada judicial y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Cuas. N° 03, Archivo 05).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 FIJADO HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---